

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve

Ref: Sucesión

Demandante: ALBA NIDIA MEJIA ROJAS

Causante: CAROLINA ROJAS CUCUQUI

Radicación: 2020-00441

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** De conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos. **(ii)** Deben allegarse los Registros Civiles de Nacimiento de todos los herederos, se advierte que no se adjuntaron los de los señores HAROLD DUVAN TAVERA MAMBUSCAY, LUISA FERNANDA TAVERA CAICEDO, JUAN DAVID TAVERA CAICEDO.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **83** DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO